



JUEVES 27 DE SETIEMBRE DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLV - N° 185
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10569

Artículo 1°.- Apruébase el convenio suscripto entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Gobernador, Cr. Juan Schiaretti, y por el señor Ministro de Industria, Comercio y Minería, D. Roberto Hugo AVALLE, por una parte, y la empresa Norwegian Air Argentina SAU, representada por su CEO, señor Ole Christian Melhus, por la otra, cuyo objeto es desarrollar un proyecto aerocomercial que proporcione nuevas fuentes de trabajo y mayor interconexión con el resto del país y el mundo.

El referido convenio, celebrado con fecha 18 de junio de 2018 y registrado en el Protocolo de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado con el N° 26 de fecha 18 de junio de 2018, compuesto de cuatro fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO / OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO

[ANEXO](#)

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1524

Córdoba, 18 de setiembre de 2018

Téngase por Ley de la Provincia N° 10569 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR –ROBERTO HUGO AVALLE, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10569 pag. 1
Decreto N° 1524 pag. 1

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 67 pag. 1

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución N° 96 pag. 4

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 440 pag. 5

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DISCAPACIDAD REHABILITACION E INCLUSION

Resolución N° 1 pag. 5

Resolución N° 2 pag. 6

Resolución N° 3 pag. 7

Resolución N° 4 pag. 7

Resolución N° 5 pag. 8

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 55 pag. 9

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Cronograma de pagos pag. 9

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 67

Córdoba, 26 de setiembre de 2018

Expte. N° 0521-058757/2018.-

Y VISTO: Que obra en las presentes actuaciones vinculadas con la solicitud de revisión tarifaria extraordinaria promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A con fecha 28 de agosto de 2018, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria extraordinaria, conforme al numeral 9.2.5 inciso g del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1808/2018, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario A. BLANCO y de los Vocales Luis A. SAN-

CHEZ y Alicia I. NARDUCCI.

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1º dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2º establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."-

Que en consecuencia, el párrafo 5º del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.5 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria extraordinaria en los siguientes términos "(...) Las revisiones extraordinarias serán procedentes en los siguientes casos:

- a) Modificación sustancial de las normas de calidad de Agua que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación del Servicio o que impliquen un incremento de los costos de prestación de este servicio.
- b) Creación, sustitución o modificación de nuevos impuestos, tasas, tributos o contribuciones o sus alícuotas, con excepción del impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado o de los que en el futuro reemplacen a dichos tributos.
- c) La sanción o el dictado de normas en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, o la modificación de disposiciones análogas vigentes, que afecten directamente la prestación del Servicio, y que impliquen un perjuicio inmediato a la Concesión.
- d) Cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de la prestación del Servicio, según lo previsto en el Marco Regulatorio.
- f) Cuando se proponga otro régimen tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios del Marco Regulatorio.
- g) Cuando se produzcan modificaciones al Régimen Tarifario conforme a lo establecido en el numeral 9.1.
- h) Si durante el año 2007 se verificase un incremento de costos de tal magnitud que pudiera afectar el normal desarrollo de las actividades a que el Concesionario se ha obligado contractualmente, se podrá convocar durante el año 2007 a la "Mesa" prevista en el numeral 9.2.7 invocando exclusivamente esta causa y a fin de revisar los efectos de esa circunstancia y arbitrar una solución que asegure un esquema sustentable de prestación de los servicios. (...)"-.

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACCC/ERSeP N° 784/2018, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios. En este sentido expresa "(...) vengo a solicitar se habilite la realiza-

ción de una revisión extraordinaria general de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.2.5 y en el numeral 12.3 del Contrato de Concesión del Servicios Público de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba. (...) En función de ello, de lo dispuesto en el artículo 4º de la referida Resolución General y de la previsión contenida en el numeral 9.2.5 (inc. g), del Contrato de Concesión, solicito a ese ERSeP habilite la realización de una revisión extraordinaria general de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes. A tal fin adjuntamos informe Técnico Económico debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio, en el cual se detalla la incidencia de la causal invocada sobre los valores vigentes. (...)"

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) el Ente de Control deberá verificar (...) que la causal de revisión extraordinaria invocada por el Concesionario sea de una de las previstas en el numeral 9.2.5 (...)"-

Que a los fines de verificar el supuesto, se agrega a fs. 5, Informe Técnico N° 80/2018 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, el que expresa: "(...) Por este motivo, el mecanismo de revisión debe encuadrarse en el punto 9.2.5 inc. g del Contrato de Concesión vigente por exclusión del resto de los incisos, y teniendo en cuenta que esta incorporación generará efectos sobre el Coeficiente Regulatorio (CR). (...)"-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria extraordinaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Causal establecida en el numeral 9.2.5. inciso g.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios - conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que así las cosas, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.5, mediante Resolución ERSeP N° 1755/2018 de fecha 29 de agosto de 2018, por mayoría resuelve: "Artículo 1º: HABILITASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión.- (...)"-

Que mediante decreto de presidencia de fecha 03 de septiembre de 2018, se designo a los representantes de la Mesa a saber "téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Dr. Horacio J. FERRERO D.N.I N° 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Cr. Gabriel Antonio TESTAGROSSA D.N.I 26.453.844 en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 28 de fecha 29 de Agosto de 2018 (...)"-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria"-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 41/43 ; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 04 de septiembre de 2018, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...)6.1. Incremento de Costos (numeral 9.2.5 inciso g y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 36/40, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada por aplicación del Derecho de Uso de la Concesión del 7,95%, con implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Octubre de 2018.-
- Variación de los costos del Concesionario generada por aplicación de los Cánones de Uso del Recurso Hídrico y Canon de Transporte de Agua Cruda de Los Molinos del 2,44%, con implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Enero de 2019.-
- Modificación de los coeficientes ponderadores de cada rubro de costos contemplados en el Anexo VII – Estructura de Costos del Contrato de Concesión.-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes.-(...)"-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 1808/2018, por mayoría se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de septiembre de 2018, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria extraordinaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 04 de septiembre de 2018 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.5 inciso g y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.- Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 40/2016, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs. 58); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial (fs. 66/68); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs. 142/184); d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs. 185/193); e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs. 194/196).-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia veintitres (23) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra: 1) CARMEN BROUDEUR, D.N.I. 11.971.491, en representación de Aguas Cordobesas S.A. 2) DR. JUAN PABLO QUINTEROS, D.N.I. 18.175.021, particular interesado y 3) ING. JORGE VAZ TORRES, D.N.I. 28.653.865, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos..-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A. expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión

tarifaria extraordinaria superior al que se propone mediante el voto de la mayoría de los integrantes de la Mesa; y por este motivo explica porque los representantes de la Concesionaria votaron en disidencia.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por la mayoría de los integrantes de la Mesa.-

Que asimismo, el Informe sobre Revisión Tarifaria Extraordinaria elaborado por el Área de Costos y Tarifas, determina los valores de los denominados Coeficientes Regulatorios (CR) a los fines de su oportuna implementación (numeral 9.2.7.3, párrafo 3º).-

Que asimismo obra Informe Técnico N° 94/2018 del Área de Costos y Tarifas, sostiene "(...) Efecto Circular en el Valor de los Cánones

La resolución N° 43/2018 del APRHI, estableció una obligación de pago del Canon por derecho de Uso de la Concesión y Transporte del Canal Los Molinos tomando el valor promedio ponderado por categoría de usuarios de los Coeficientes Regulatorios vigentes de (CR otros usuarios = 14,1578 y CR usuarios no residenciales = 17,5962), que arroja el valor de CR referencia de 14,4051.

Al haberse incluido los cánones como costos se definieron nuevos valores de CR a efectos de determinar el nivel tarifario de equilibrio para el incremento de costo por inclusión de los cánones según se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro 1: Coeficiente Regulatorio Ponderado (CR) por tipo de cliente (Enero de 2019)

Tipo Cliente	Clientes facturados Mar18	CR
Residencial	473.372	15,6568
No residencial	36.683	19,4594
Total	510.055	15,9303

Lo que debe aclararse para evitar la circularidad, es que estos nuevos CR no deberán ajustar en forma automática la obligación original de montos establecidos por el APRHI en su Resolución N° 43/2018. Más aún, deberá tomarse como coeficientes regulatorios de base para el cálculo de las futuras variaciones de los cánones los establecidos en el cuadro anterior. Que por lo mencionado, el Informe concluye "(...) En base a lo analizado en este informe se concluye que corresponde desde el punto de vista regulatorio, indicar que el valor del CR inicial para el cálculo de futuras variaciones y revisiones a considerar debe ser el determinado por la Mesa Extraordinaria N° 1, debiendo dejar establecidos el valor del Coeficiente Regulatorio de 15,6568 para clientes Residenciales (Otro tipo de usuarios), y 19,4594 para clientes Residenciales, a efectos de eliminar de esta forma cualquier posible circularidad entre actualización de Costos y niveles tarifarios (...)"-

Que por ello, a los fines de evitar la circularidad entre el aumento de costos e ingresos como consecuencia de las variaciones de los coeficientes regulatorios, se deberá establecerse como base para las futuras actualizaciones de los cánones, los valores del coeficiente regulatorio supra mencionados.-

Que en consecuencia, no se advierten obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto de la Vocal Dra. María F. LEIVA.

Vienen a consideración de ésta Vocalía las actuaciones vinculadas con la solicitud de revisión tarifaria extraordinaria promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A.

Que conforme lo expresado en Resolución N° 1755 en representación del Frente Cívico me opuse a la constitución de la Mesa para la revisión tari-

faría por considerar injustificado dicha solicitud ya que el único objeto es un aumento tarifario en perjuicio de los usuarios como consecuencia del pago de los cánones de "derecho del uso de la concesión "uso del Recurso Hídrico" y "Transporte de Agua".

Que obra en autos 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 41/43 ; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 04 de septiembre de 2018, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...)6.1. Incremento de Costos (numeral 9.2.5 inciso g y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 36/40, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada por aplicación del Derecho de Uso de la Concesión del 7,95%, con implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Octubre de 2018.-
- Variación de los costos del Concesionario generada por aplicación de los Cánones de Uso del Recurso Hídrico y Canon de Transporte de Agua Cruda de Los Molinos del 2,44%, con implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Enero de 2019.-
- Modificación de los coeficientes ponderadores de cada rubro de costos contemplados en el Anexo VII – Estructura de Costos del Contrato de Concesión.-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes.-(...)"-

Que el numeral 1.4 cuando habla de precio y contraprestaciones dispuso la obligación del concesionario de abonar los cánones por el derecho de uso de la Concesión, por el uso del recurso hídrico y por el transporte de agua cruda procedente del Dique de los Molinos, no obstante ello cuando renegoció el gobierno de la Provincia el contrato con Aguas Cordobesas en el año 2006 se dejó sin efecto el pago de dichos cánones sin motivo ni justificación alguna.

Que Aguas Cordobesas es una prestataria de servicios públicos y en consecuencia debe correr con algunos costos empresariales y por otra parte el concedente obligadamente debe evitar que injustificadamente y en forma excesiva perciba por la prestación de este servicio indispensable para la vida humana una tarifa que excede los costos de una prestación, y que genera ganancias extraordinarias para la prestataria de este servicio. Aguas Cordobesas debería saber que los márgenes de ganancia deben ser razonables y no abusivos por el tipo de servicio que presta.

Que en consecuencia se produce un aumento tarifario para el usuario de un 7,95% a partir de octubre de 2018 más un 2,44% a partir de enero 2019 lo que hace un total de 10,39% de aumento tarifario. Que en consecuencia

desde el mes de Enero del año 2013 a Septiembre del año 2018 el aumento ha sido del 140,23 % , superando en exceso los índices inflacionarios para igual período de tiempo a lo que debe sumarse el 18% del Cargo Tarifario. La obligación de abonar los cánones corresponde exclusivamente a Aguas Cordobesas, y éstos nunca debieron dejar de pagarse, en consecuencia siendo un servicio esencial y con una tarifa por demás costosa para el usuario, me opongo al aumento solicitado y resuelto por el ERSeP.

Así Voto.

Voto Dr. Facundo C. CORTES.

Que el suscripto adhiere en un todo al voto de la Directora pre opinante, rechazando por lo tanto el pedido de ajuste tarifario solicitado por la Empresa Aguas Cordobesas S.A.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 338/2018, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sanchez y Alicia I. Narducci):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación de los valores de los denominados Coeficientes Regulatorios (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo I integra la presente.-

Artículo 2°: APRUÉBASE la modificación de las ponderaciones correspondientes a la Estructura de Costos – Anexo VII del Contrato de Concesión correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo II integra la presente.-

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que en relación a los cánones de Derecho de Uso de la Concesión y de Transporte de Agua Cruda Los Molinos, se deberá tomar los Coeficientes Regulatorios establecidos en la presente para el mes de Enero de 2019 como base de cálculo de las futuras variaciones y liquidaciones correspondientes.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y de la Administración Provincial de Recursos Hídricos a los fines pertinentes.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-
FDO: LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL
[ANEXO](#)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Resolución N° 96

Córdoba, 24 de septiembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0426-008568/2018, mediante el cual se tramita la aprobación de las Bases y Condiciones del Programa de Incentivos de

Contenidos Audiovisuales 2018 a la Postproducción y a la Coproducción.

Y CONSIDERANDO: Que se inician las presentes actuaciones con nota emitida por el señor Jorge Armando Álvarez, Responsable del Polo Audiovisual de la Provincia de Córdoba, solicitando la aprobación de las Bases y Condiciones citadas precedentemente, en el marco de la Resolución Ministerial N° 061 de fecha 24 de julio de 2018 la cual aprueba el "Plan de Fomento de la Actividad Audiovisual Año 2018, de conformidad a la Ley N°

10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/2017.

Que en el marco del citado Plan, entre otras líneas de incentivos a la industria audiovisual, se crea el "Programa de Incentivos de Contenidos Audiovisuales 2018 a la Postproducción y a la Coproducción con productor asociado nacional o internacional".

Que el citado programa está destinado a financiar total o parcialmente, según corresponda, proyectos en las siguientes categorías:

- a) Coproducción con productor asociado nacional o internacional.
- b) Postproducción.

Y dentro de cada categoría se establecen las siguientes subcategorías:

- a.1) Coproducción de Contenido Ficción
- a.2) Coproducción de Contenido Documental.
- a.3) Coproducción de Videojuegos.
- b.1) Postproducción de Contenido Ficción.
- b.2) Postproducción de Contenido Documental.

Que el Responsable del Polo Audiovisual de Córdoba acompaña las Bases y Condiciones, objeto de la presente gestión, compuestas de condiciones generales y particulares.

Que corresponde en la presente instancia, aprobar las Bases y Condiciones del Programa de Incentivos de Contenidos Audiovisuales 2018 a la Postproducción y a la Coproducción, conforme las previsiones de los

artículos 174 1er. Párrafo de la Constitución Provincial, artículo 7 de la Ley 6658 y lo dispuesto en los artículos 9º, 10º, 15º inciso a), 16º, 17º y 24º de la Ley N° 10.381 y Decreto Reglamentario N° 522/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 194/2018,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA
RESUELVE:**

Artículo 1º.- APROBAR las Bases y Condiciones del Programa de Incentivos de Contenidos Audiovisuales 2018 a la Postproducción y a la Coproducción con productor asociado nacional o internacional y DISPONER el Llamado a la Convocatoria a postular proyectos de contenidos audiovisuales y la fijación del cierre de la misma para el día 15 de octubre de 2018, de conformidad al Anexo I, que compuesto de setenta y cinco (75) fs., forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese. FDO.: ROBERTO HUGO AVALLE, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA
[ANEXO](#)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 440

Córdoba, 19 de septiembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0427-064288/2018, en el que la Subsecretaría de Inclusión Social de este Ministerio, solicita la Declaración de Interés Provincial de la Jornada de Concientización sobre la Enfermedad de Alzheimer bajo el lema "CADA 3 SEGUNDOS ALGUIEN EN EL MUNDO DESARROLLA UNA DEMENCIA", que se llevará a cabo el día 26 de septiembre del corriente año, en el Espacio Cultural Museo de las Mujeres de esta Ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha Jornada es organizada conjuntamente por el Consejo Provincial del Adulto Mayor y la Asociación de lucha contra el Mal de Alzheimer (ALMA) con el objetivo de concientizar sobre la enfermedad y hacer visible la temática, y estará a cargo de profesionales de dicha Asociación y de la Secretaría de Políticas para Personas Mayores de este Ministerio, quienes presentarán una mirada integral de las implicancias de la citada enfermedad.

Que la actividad estará destinada a cuidadores, familiares, profesionales, agentes de la salud, encargados de centros integrales para personas mayores y público en general, y se llevará a cabo con motivo de celebrarse el Día Mundial del Alzheimer, siguiendo los lineamientos y propósitos del "Plan Córdoba Mayor" del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Por ello, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 592/2004 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 513/2018,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º.- DECLARASE de Interés Ministerial la Jornada de Concientización sobre la Enfermedad de Alzheimer bajo el lema "CADA 3 SEGUNDOS ALGUIEN EN EL MUNDO DESARROLLA UNA DEMENCIA", que se llevará a cabo el día 26 de septiembre del corriente año, en el Espacio Cultural Museo de las Mujeres de esta Ciudad de Córdoba.-

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-
FDO.: SERGIO H. TOCALLI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE DISCAPACIDAD REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN

Resolución N° 1

Córdoba, 28 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente Nro 0425-336492/2017 en el que la institución CEN-

TRO DE DIA ENLACES S.R.L., propiedad de Centro Enlaces S.R.L., CUIT 30-71546181-8, solicita categorizar el Servicio Centro de Día.-

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en calle Lincoln N° 168, Barrio Villa Dominguez de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio

de Salud, a Fs. 124 informa que considera pertinente que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad realice Auditoría en terreno, a los fines de la prosecución del trámite.-

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a Fs. 125 agrega Acta de Auditoría en terreno, con fecha 16 de Noviembre de 2017, donde se realizan observaciones a nivel institucional y físico.

Que a Fs. 137 y 142 la Junta agrega actas de Auditoría en Terreno, llevadas a cabo el día 07 de Diciembre de 2017 y 21 de Febrero de 2018, donde se verifica el cumplimiento de las observaciones a nivel institucional y físico anteriormente hechas por la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad.-

Que a Fs. 183 la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, decide otorgar a la entidad CENTRO DE DIA ENLACES S.R.L. CATEGORIA "B" DEFINITIVA para el Servicio Centro de Día (Porcentaje obtenido 82,40 %), jornada simple, turno mañana, según consta a Fs. 182. Cupo máximo admitido 30 beneficiarios.-

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 229/2018.-

Resolución N° 2

Córdoba, 18 de abril de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-331931/2017 (2 cuerpos) en el que la institución NUESTRA SEÑORA DE ITATI - Modalidad Especial - CUIT 30-51839215-4, solicita categorización para el Servicio de Educación General Básica.-

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en calle Amalia Celia Figueredo de Pietra N° 1615, Barrió Liceo General Paz de la ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, a Fs. 229 informa que considera pertinente que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad realice Auditoría en terreno, a los fines de la prosecución del trámite.-

Que a Fs. 230, la Junta de Categorización y Auditoración de Servicios para Personas con Discapacidad agrega Acta de Auditoría en Terreno, llevada a cabo el día 29 de Agosto de 2017, en virtud de la cual se efectuó observaciones a nivel institucional y físico, seguidamente se procedió a notificar al Representante Legal de la Entidad.

Que a Fs. 246, la Junta de Categorización y Auditoración de Servicios para Personas con Discapacidad agrega Acta de Auditoría en Terreno, llevada a cabo el día 26 de Setiembre de 2017, donde se verifica el cumplimiento de las observaciones anteriormente hechas por la Junta.-

Que a Fs. 279 la Junta de categorización y Auditoración de Servicios para Personas con Discapacidad, decide otorgar a la institución NUESTRA SEÑORA DE ITATI – Modalidad Especial - CATEGORIA "B" DEFINITIVA para el Servicio de Educación General Básica (Porcentaje obtenido

LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN R E S U E L V E:

1°.- CATEGORIZÁZASE a la institución denominada CENTRO DE DIA ENLACES S.R.L., propiedad de Centro Enlaces S.R.L., CUIT 30-71546181-8, ubicado en calle Lincoln N° 168, Barrio Villa Dominguez de la ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba. CATEGORIA "B" DEFINITIVA para el Servicio Centro de Día (Porcentaje obtenido 82,40 %), jornada simple, turno mañana. Cupo máximo admitido 30 beneficiarios.-

2°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

3°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios para la atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO.: MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN

72,15 %), con un cupo máximo de 98 beneficiarios, en jornada simple, según consta a Fs. 278.-

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento.

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 334/2018.

LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN R E S U E L V E:

1°.- CATEGORIZÁZASE a la institución denominada NUESTRA SEÑORA DE ITATI - Modalidad Especial - CUIT 30-51839215-4, ubicado en calle Amalia Celia Figueredo de Pietra N° 1615, Barrió Liceo General Paz de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, CATEGORIA "B" DEFINITIVA para el Servicio de Educación General Básica (Porcentaje obtenido 72,15 %), con un cupo máximo de 98 beneficiarios, en jornada simple.-

2°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

3°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios para la Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO.: MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN

Resolución N° 3

Córdoba, 25 de abril de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-329711/2017 en el que la institución FUNDACION APRENDER A SER - HACER, propiedad de Fundación Aprender a Ser - Hacer CUIT N° 30-71404696-5, solicita categorización para el Servicio de Integración a la Escuela Común.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en calle Tristán Malbrán N° 3872, B° Cerro de las Rosas de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, a Fs. 140 informa que considera pertinente que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad realice Auditoría en terreno, a los fines de la prosecución del trámite.-

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a Fs. 141 agrega Acta de Auditoría en terreno, llevada a cabo el día 21 de Noviembre de 2017, en virtud de la cual se efectuó observaciones a nivel institucional y físico, seguidamente se procedió a notificar al Representante Legal de la Entidad.

Que a Fs. 145, la Junta agrega Acta de Constatación de Auditoría en terreno, llevada a cabo el día 14 de Diciembre de 2017, donde se verifica el cumplimiento de las observaciones anteriormente hechas por la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad.

Que a Fs. 212 la Junta de Categorización y Auditoración de Servicios para Personas con Discapacidad, decide otorgar CATEGORIA DEFINITIVA a la entidad FUNDACION APRENDER A SER - HACER para el Servicio de Integración a la Escuela Común según consta de Fs. 183 a Fs. 195 y de Fs. 206 a Fs. 211; Equipo Interdisciplinario: Psicología, Psicopedagogía,

Trabajo Social, Fonoaudiología, Psicomotricidad, Kinesología y Maestras Especiales.-

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento.

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución de este Ministerio N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 422/2018.-

**LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD,
REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
R E S U E L V E:**

1°.- CATEGORIZÁSE, a la institución denominada FUNDACION APRENDER A SER - HACER, propiedad de Fundación Aprender a Ser - Hacer, CUIT N° 30-71404696-5, ubicado en calle Tristán Malbrán N° 3872, B° Cerro de las Rosas de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. CATEGORIA DEFINITIVA para el Servicio de Integración a la Escuela Común. Equipo Interdisciplinario: Psicología, Psicopedagogía, Trabajo Social, Psicomotricidad, Fonoaudiología, Kinesología y Maestras Especiales.-

2°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

3°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO.: MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN

Resolución N° 4

Córdoba, 22 de mayo de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-333498/2017 en el que la institución CENTRO DE REHABILITACION DEL NORTE "CERNO" propiedad de Centro de Rehabilitación del Norte CUIT N° 33-70743111-9, solicita categorización para el Servicio de Integración a la Escuela Común.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en calle Pellegrini N° 362 de la localidad de Deán Funes, Departamento Ischilín, Provincia de Córdoba.-

Que, la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, a fs. 154 informa que considera pertinente que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad realice Auditoría en terreno, a los fines de la prosecución del trámite.

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a Fs. 156 agrega Acta de Constatación de Auditoría en Terreno, llevada a cabo el día 24

de Abril del año 2018, en la que no efectuó ningún tipo de observación a nivel institucional y físico.

Que a Fs. 178 la Junta de Categorización y Auditoración de Servicios para Personas con Discapacidad, decide otorgar CATEGORIA DEFINITIVA a la institución CENTRO DE REHABILITACION DEL NORTE "CERNO" para el Servicio de Integración a la Escuela Común según consta de Fs. 163 a Fs. 177. Equipo Interdisciplinario: Medicina, Psicología, Psicopedagogía, Psicomotricista, Fonoaudiología, Kinesología, trabajo Social y Maestras Especiales.-

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución de este Ministerio de Salud N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 569/2018.-

**LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD,
REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
R E S U E L V E:**

1°.- CATEGORIZÁSE, a la institución denominada CENTRO DE REHABILITACION DEL NORTE "CERNO", propiedad de Centro de Rehabilitación del Norte CUIT N° 33-70743111-9, ubicado en calle Pellegrini N° 362

de la localidad de Deán Funes, Departamento Ischilín, Provincia de Córdoba CATEGORIA DEFINITIVA para el Servicio de Integración a la Escuela Común. Equipo Interdisciplinario: Medicina, Psicología, Psicopedagogía, Psicomotricista, Fonoaudiología, Kinesiología, trabajo Social y Maestras Especiales.-

2°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

3°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO: DRA MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN

Resolución N° 5

Córdoba, 22 de mayo de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-339915/2017 en el que la institución INENI CENTRO PRIVADO DE ESTIMULACION TEMPRANA CON INTEGRACION ESCOLAR propiedad del Sr. Ortega Enrique Javier M.I.N. 27.341.120 y CUIT N° 27-27341120-3 solicita categorización para el Servicio de Rehabilitación Nivel 1 – Bajo Riesgo.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución Nro. 0022/2016 se otorga a la Institución, INENI CENTRO DE ESTIMULACION TEMPRANA CON INTEGRACION ESCOLAR, propiedad del Sr. Ortega Enrique Javier M.I.N. 27.341.120, ubicado en calle Bolivia N° 164, Barrio Nueva Córdoba de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, CATEGORIA DEFINITIVA para el servicio de Rehabilitación Nivel 1 – Bajo Riesgo.-

Que según Fs. 3 y Fs. 4 la Institución solicita una nueva Resolución de categorización por cambio de domicilio.-

Que por lo expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución 0022/2016.-

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en Av. Pablo Ricchieri N° 2378, Barrio Rogelio Martínez de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Que a Fs. 68 de autos, obra Resolución N° 00001338/2017 del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud habilitando al establecimiento INENI CENTRO PRIVADO DE ESTIMULACION TEMPRANA CON INTEGRACION ESCOLAR.

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a Fs. 6 agrega Acta de Auditoría en Terreno, llevada a cabo el día 08 de Agosto del año 2017, donde la Institución presenta la documentación exigida por normativa vigente según consta de Fs. 15 a Fs. 121.-

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a Fs. 124 agrega Acta de Constatación de Auditoría en Terreno, llevada a cabo el día 20 de Marzo del año 2018, en la que no efectuó ningún tipo de observación.

Que a Fs. 171 la Junta de Categorización y Auditoración de Servicios para Personas con Discapacidad, decide otorgar a la institución INENI CENTRO PRIVADO DE ESTIMULACION TEMPRANA CON INTEGRACION ESCOLAR CATEGORIA DEFINITIVA para el Servicio de Rehabilitación Nivel 1 – Bajo Riesgo en las siguientes prestaciones: Consultorio Médico, Consultorio Médico Especialista, Terapia Física, Psicología, Psicopedagogía, Fonoaudiología, Psicomotricista y Servi-

cio Social.-

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución de este Ministerio de Salud N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 552/2018.-

LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN R E S U E L V E:

1°.- CATEGORÍZASE, a la institución denominada INENI CENTRO PRIVADO DE ESTIMULACION TEMPRANA CON INTEGRACION ESCOLAR propiedad del Sr. Ortega, Enrique Javier M.I.N. 27.341.120 y CUIT N° 27-27341120-3, ubicado en Av. Pablo Ricchieri N° 2378, Barrio Rogelio Martínez, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba CATEGORIA DEFINITIVA para el Servicio de Rehabilitación Nivel 1 – Bajo Riesgo en las siguientes prestaciones: Consultorio Médico, Consultorio Médico Especialista, Terapia Física, Psicología, Psicopedagogía, Fonoaudiología, Psicomotricista y Servicio Social

2°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

3°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO: DRA MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NÚMERO: CINCUENTA Y CINCO - En la ciudad de Córdoba a treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES DE BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, María L. LABAT, Jorge M. FLORES, Emilio F. ANDRUET, Fernando MARTÍNEZ PAZ y Eduardo KRIVORUK y ACORDARON: **Y VISTO:Y CONSIDERANDO: EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITOS, correspondiente al concurso para cobertura de cargos de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo. 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.


ANEXO I- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior)

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje
					Final
1	PUEYRREDON	Magdalena	D.N.I.	26.672.647	82,15
2	CHIALVO	Tomas Pedro	D.N.I.	25.752.013	81,53
3	CUNEO	Sandra Elizabeth	D.N.I.	29.786.962	81,48
4	MACHADO	Carlos Fernando	D.N.I.	17.768.289	79,89
5	GONZALEZ	Héctor Celestino	D.N.I.	20.622.622	76,22
6	LOPEZ	Selene Carolina Ivana	D.N.I.	23.684.363	76,17
7	DURAN LOBATO	Marcelo Ramiro	D.N.I.	23.869.117	74,15
8	MARTINEZ DEMO	Gonzalo	D.N.I.	25.919.830	73,47
9	BAIGORRIA	Ana Marion	D.N.I.	17.627.645	72,94
10	CALDERON	Lorena Beatriz	D.N.I.	23.684.142	71,68
11	ROMERO	Arnaldo Enrique	D.N.I.	25.918.262	71,52
12	PERETTI	Andrés Emilio	D.N.I.	31.889.030	71,51
13	SABAINI ZAPATA	Ignacio Andrés	D.N.I.	21.902.497	70,32

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 11 de Octubre de 2018 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba"

3 días - N° 174345 - s/c - 28/09/2018 - BOE

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

GOBIERNO PROVINCIA de CORDOBA Sec. Gral. de la Gobernación Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas	
CRONOGRAMA PAGO HABERES SEPTIEMBRE 2018	
1er. Turno: Lunes 01-October-2018	
Policía Provincia de Cba. Fuerza Policial Antinarcoctrafico Servicio Penitenciario <u>Otros Organismos Públicos:</u> Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.	
2do. Turno: Martes 02-October-2018	
Min. de Educación: Área Central y Nivel Primario	
3er. Turno: Miércoles 03-October-2018	
Min. de Educación: Nivel Secundario Univ. Provincial de Córdoba	
4to. Turno: Jueves 04-October-2018	
Min. de Agricultura y Ganadería Min. de Agua, Energía, Ambiente y Transporte Min. de Ciencia y Tecnología Min. de Desarrollo Social Min. de Educación: DIPE Min. de Finanzas Min. de Gobierno Min. de Industria, Comercio y Minería Min. de Obras Públicas y Financiamiento Min. de Justicia y Der. Humanos Min. de Salud Min. de Trabajo Defensoría de los Der. de Niñas, Niños y Adolesc. Defensoría del Pueblo Fiscalía de Estado Sec. de Planeamiento y Modernización Sec. de Comunicaciones y Conectividad Sec. de Equidad y Promoción del Empleo Sec. General de la Gobernación Tribunal de Cuentas Prov. Cba. Poder Judicial Poder Legislativo <u>Agencias y otros Organismos Públicos:</u> APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud Agencia Córdoba Cultura Agencia Córdoba Deportes Agencia Córdoba Innovar y Emprender Agencia Córdoba Joven Agencia Córdoba Turismo Agencia ProCórdoba ERSEP: Ente Regulador de los Serv. Públicos	

FDO: SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION / JOSE ERNESTO SONZINI, DIRECTOR GENERAL DE GESTION SALARIAL